

Jaén, encargada de la limpieza del Hospital Princeso Sofía y del Hospital Ciudad de Jaén, desde el día 20 de noviembre de 1990 y con carácter indefinido, afectando a todos los trabajadores de la mencionado Empresa, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la comunidad prestado por dicho colectivo, justifico que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esto tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de los circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con la que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectó a todos los trabajadores de la Empresa «Conservación, Limpieza y Mantenimiento, S.A.» de Jaén, encargada de la limpieza del Hospital Princeso Sofía y del Hospital Ciudad de Jaén, desde el día 20 de noviembre de 1990 y con carácter de indefinido, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales o los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 5º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de noviembre de 1990

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ  
Consejero de Salud

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social  
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo de Jaén  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Jaén.

#### A N E X O

	Mañana	Tarde	Noche
PABELLON DE CONSULTAS EXTERNAS	1	1	-
REHABILITACION Y BOMBA COBALTO	-	1	-
ESCUELA			
Dialisis	1	2	-
Bacteriología	-	1	-
Total.	2	5	-

#### SABADOS

PABELLON DE CONSULTAS EXTERNAS	1	-	-
REHABILITACION Y BOMBA COBALTO	1	-	-
ESCUELA			
Dialisis	1	2	-
Bacteriología	1	-	-
Total	4	2	-

#### FESTIVOS

##### Escuela

Dialisis	1	2	-
Bacteriología	-	-	-
Total.	1	2	-

#### DOMINGOS

No se precisan mínimos.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 395/1990, de 13 de noviembre, por el que se crea el Centro Andaluz de Documentación en Normalización y Fabricación.

El Plan Andaluz de Investigación contemplo como elemento básico de integración de los equipos de investigación existentes en las áreas consideradas prioritarias la creación de Centros y Servicios de Investigación, que permita la definición de objetivos comunes, la movilidad de su personal con independencia de su adscripción, la adquisición y uso compartido de equipamiento y, en definitiva, la coordinación del esfuerzo investigador.

Por otro lado, la creación del Parque Tecnológico de Andalucía en Málaga, como elemento dinamizador de la invocación y el desarrollo tecnológico e industrial, aconseja la ubicación en el mismo de aquellos centros y servicios estrechamente vinculados a la actividad productiva.

Una de estos Centros es el Centro Andaluz de Documentación en Normalización y Fabricación, por ello, previos informes favorables de la Consejería de Gobernación y de la Comisión Científica de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de noviembre de 1990,

#### DISPONGO:

Artículo Primero. Se crea el Centro Andaluz de Documentación en Normalización y Fabricación como Servicio Administrativo sin personalidad jurídica propia, bajo dependencia orgánica de la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo Segundo. La sede del Centro Andaluz de Documentación en Normalización y Fabricación estará en la ciudad de Málaga.

Artículo Tercero. El Centro Andaluz de Documentación en Normalización y Fabricación tendrá las siguientes funciones:

Participar en los programas nacionales y europeos de investigación y metodología en el campo de la Normalización y Fabricación.

Facilitar el acceso a las normas y documentos técnicos nacionales y extranjeros sobre normalización y fabricación de bienes y servicios.

Detectar necesidades y proponer la constitución de Comités de Normalización específicos para la elaboración de Normas UNE. Cooperar y estimular la implantación de Organizaciones básicas de calidad de productos y Marcas de Calidad.

Colaborar en el desarrollo de los procesos de normalización y fabricación de Andalucía.

Realizar actividades de formación, cursos, jornadas, seminarios en relación con la Normalización y Fabricación.

Cuando otros se consideren precisos para estimular y promover actividades de Normalización y Fabricación en Andalucía.

Artículo Cuarto.

1. El Centro Andaluz de Documentación en Normalización y Fabricación tendrá la siguiente estructura orgánica:

- Un Consejo Rector.
- Un Director.
- Una Gerencia.

**Artículo Quinto.**

1. El Consejo Rector, cuyos miembros serán nombrados por el Consejero de Educación y Ciencia, estará formado por el Director del Centro Andaluz de Documentación en Normalización y Fabricación, dos representantes designados por la Dirección General de Universidades e Investigación, dos representantes designados por la Consejería de Economía y Hacienda, un representante de cada una de las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y de Trabajo, un representante designado por el Instituto Andaluz de Tecnología, dos representantes designados por el Parque Tecnológico de Andalucía, dos representantes designados por el Consejo Andaluz de Universidades y dos profesionales de prestigio designados por la Comisión Científica de Andalucía.

2. Serán funciones del Consejo Rector:

- a) Elaborar los programas de actuación del Centro Andaluz de Documentación en Normalización y Fabricación.
- b) Proponer el establecimiento de Convenios o Contratos con Entidades Públicas o Privadas, Nacionales o Extranjeras, para realizar los trabajos de investigación del Centro Andaluz de Documentación en Normalización y Fabricación.
- c) Elaborar la propuesta de distribución de créditos asignados al Centro Andaluz de Documentación en Normalización y Fabricación y aprobar la Memoria Anual de Actividades.

**Artículo Sexto.**

1. El Director del Centro Andaluz de Documentación en Normalización y Fabricación será nombrado, a propuesta del Consejo Rector, por el Consejero de Educación y Ciencia. Su cese se producirá por disposición del Consejero de Educación y Ciencia.

2. El Director del Centro Andaluz de Documentación en Normalización y Fabricación tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar los programas concretos de actividades.
- Elaborar la Memoria Anual sobre gestión del Servicio.
- Elaborar el Plan Presupuestario sobre las necesidades del

Centro para cada ejercicio económico.

Ejercer las competencias que le sean delegadas por los Organos Superiores.

Artículo Séptimo. El Gerente será nombrado conforme a lo previsto en la legislación que regula la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Sus funciones serán los que se deriven de la propia gestión económica y administrativa del Centro.

**DISPOSICIONES ADICIONALES:**

Primera. Se faculta al Consejero de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el cumplimiento y desarrollo del presente Decreto.

Segunda. Por la Consejería de Gobernación o propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia se procederá a elevar al Consejo de Gobierno, la adecuación de la relación de puestos de trabajo en esta última, conforme a lo previsto en el Decreto 390/86 de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo.

Tercera. Por la Consejería de Educación y Ciencia se presentará la distribución de los créditos asignados en su presupuesto al Centro Andaluz de Documentación en Normalización y Fabricación, separada de la Dirección General de Universidades e Investigación.

**DISPOSICION FINAL**

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de noviembre de 1990

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*DECRETO 394/1990, de 13 de noviembre, por el que se nombra a don Juan Gallo González como Director del Gabinete de Análisis y Relaciones Institucionales.*

En virtud de lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de noviembre de 1990,

**DISPONGO:**

Artículo Unico. Vengo en nombrar a D. Juan Gallo González, Director del Gabinete de Análisis y Relaciones Institucionales.

Sevilla, 13 de noviembre de 1990

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO  
Consejera de la Presidencia

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de 15 de octubre de 1990, de la Universidad de Málaga, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad, a don Rogelio Velasco Pérez.*

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la

Universidad de Málaga de 10 de octubre de 1990 (BOE del 22 de noviembre de 1990) y de conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 42 de la Ley 11/83 de 25 de agosto de Reforma Universitaria, ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Málaga, con los emolumentos que según la legislación vigente le corresponde, a:

D. Rogelio Velasco Pérez, en el área de conocimiento de Fundamentos del Análisis Económico, adscrita al Departamento de Teoría e Historia Económica.

Málaga, 15 de octubre de 1990.- El Rector, José María Martín Delgado.

*RESOLUCION de 23 de octubre de 1990, de la Universidad de Málaga, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad, a don Félix Requena Santos.*

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Málaga de 15 de enero de 1990 (BOE del 27 de enero de 1990) y de conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 42 de la Ley 11/83 de 25 de agosto de Reforma Universitaria, ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Málaga, con los emolumentos que según la legislación vigente le corresponde, a:

D. Félix Requena Santos, en el área de conocimiento de Socio-